



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
El Poder Judicial de la CDMX
Excelencia Judicial
Vigésimo Cuarto de lo Civil

179

escritos fijatorios de la litis, con eficacia demostrativa plena en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles, con cuya exhibición queda fehacientemente acreditado en autos que el promovente de la demanda señor APOLINAR HERNANDEZ HERNANDEZ, carece de la representación que ostenta, es decir, ya no tiene el carácter de Presidente de la ASOCIACION DE JUBILADOS DE CONFIANZA DE TELEFONOS DE MÉXICO, A.C., como erróneamente lo señala, de lo que resulta que tal circunstancia se traduzca en una cuestión de legitimación activa ad causam, la cual es una condición necesaria para la procedencia de la acción; así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquella quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada. Declarándose en consecuencia, fundada la **"EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN AD CAUSAM Y AD PROCESUM"**, opuesta por los codemandados.

- - - IV.- Por no encontrarse el presente asunto en alguno de los supuestos previstos por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles, no se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia.

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracción VI, 81, 82, 83, 86, 87, y demás aplicables y aplicables del Código Adjetivo Civil, es procedente resolver y se:

RESUELVE

- - - PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL, en la que resultó fundada la **"EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN AD CAUSAM Y AD PROCESUM"**, hecha valer por los coenjuiciados; en consecuencia.

- - - SEGUNDO.- Se declara que el C. APOLINAR HERNANDEZ HERNANDEZ, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DE JUBILADOS DE CONFIANZA DE TELEFONOS DE MÉXICO, A.C., y apoderado legal de la misma, carece de legitimación activa en la causa y en el proceso.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
El Poder Judicial de la CDMX
EXCELENCIA JURISDICCIONAL
VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL

--- TERCERO.- No se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia.

--- CUARTO.- Notifíquese.

--- A S Í, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, con intervención de la C. SECRETARIA PROYECTISTA, LICENCIADA IRMA FLORES ADAYA, en términos del artículo 87, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la fe del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO VÍCTOR HUGO GUZMÁN GARCÍA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.---

- Firma electrónica SICOR/TSJDF Fin: IF4EABEIAAYFA48Pa4AqkQWmFedheZMxgUvP2m3+87LS0XbFT1SWWW
Mea/TPFP2SD/AMUp5MA/834+8nBRXdeQ7p3f-rvWmJ35vZA7h5sQ6Mh-nGUw=2mXP

- Firma electrónica SICOR/TSJDF Fin: IF4EABEIAAYFA48RIAACgkQWmFedheZPygDSH3KLPQs0e8ypw4+WR2Gs9GgQ
VvXMEIG3TdxY3f5qW8ALYhoj3MnK350nNdEDRs+uU6C1RIAG4E9eB5CG+D4=ZYEv

En el *Boletín Judicial* No. 23 correspondiente al día 7 de Febrero de 2020 se hizo la publicación de Ley.— Conste.

El 70 de Febrero del 2020 surtió efectos la notificación anterior.— Conste.